

ACUERDO: CG-IEPCO-46/2013, POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUPLETORIA LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DECRETADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG-IEPCO-44/2013 DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al requerimiento decretado mediante acuerdo número CG-IEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales Municipales. Mediante acuerdo número CG-IEPCO-44/2013, del Consejo General de este Instituto dado en sesión especial de fecha tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Requerimiento a las Coaliciones y los Partidos Políticos. De la misma forma, en el punto resolutivo octavo del acuerdo referido en el párrafo que antecede, este Consejo General se reservó la aprobación de diversas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos presentadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, y les requirió en primera

instancia para que rectificaran sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos, toda vez que dichas Coaliciones y Partidos Políticos no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

III. Escrito presentado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”. El seis de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la Comisión Directiva de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano electoral mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, rectificando sus solicitudes de registro de candidaturas referente a género en ochenta y seis Municipios que adelante se relacionan.

IV. Escrito presentado por el Partido Movimiento Ciudadano. Con fecha cinco de junio del dos mil trece, el Partido Movimiento Ciudadano presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito mediante el cual cumplió con el requerimiento efectuado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, rectificando sus solicitudes de registro de candidaturas referente a género en dos Municipios que adelante se relacionan.

V. Escrito presentado por el Partido Unidad Popular. El cinco de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Licenciado Jesús Nolasco López, representante propietario del Partido Unidad Popular ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano electoral mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, rectificando sus solicitudes de registro de candidaturas referente a género en tres Municipios que adelante se relacionan.

VI. Escritos de queja o denuncia. Con fecha seis de junio del dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto dos

escritos signados el primero de ellos por Ivonne Gallegos Carreño y el segundo por Juana Lizbeth Sumano Hernández, mediante los cuales promueven queja o denuncia en contra del registro de la candidatura a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, en contravención a la equidad de género, solicitando no se apruebe ninguna candidatura o planilla del Municipio referido, hasta en tanto no se cumpla con la equidad de género demandada.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la equidad de género.

Que el artículo 153, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en el caso de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

En mérito de lo referido, según la Real Academia Española la palabra procurar significa: “(*Del lat. procurāre*). 1. tr. *Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa*. 2. tr. *Conseguir o adquirir algo*. U. m. c. *prnl. Se procuró un buen empleo*. 3. tr. *Ejercer el oficio de procurador*.”, por lo que con base en el precepto legal invocado los Partidos Políticos deben hacer diligencias o esfuerzos para que se integren sus planillas con la menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Además de lo anterior, debe considerarse que a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en junio de dos mil once, y bajo el nuevo modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad, instaurado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, se establecieron los parámetros del control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, en los cuales se consideró que los jueces del país - al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Uno de estos derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales es el de igualdad, el cual en consonancia con las previsiones del orden internacional, en nuestra Constitución Federal se protege y garantiza el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, tal y como se desprende de la interpretación sistemática y funcional del artículo 1º quinto párrafo, en relación con

los artículos 4 y 35 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, el principio de igualdad se constituye en un elemento fundamental del Estado social y democrático de derecho; no solamente en su aspecto formal, concebido como la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, como un elemento fundamental del Estado de Derecho; sino también en su aspecto sustancial, a fin de lograr una igualdad material entre las personas, al tomar en cuenta las diferencias de hecho que existen entre cada individuo, que inciden directamente en el desarrollo social de cada uno de ellos, que constituye el fin último de todo régimen constitucional, y elemento esencial de la justicia.

En este sentido, el principio de igualdad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales exige no sólo el establecimiento de la igualdad formal, sino el reconocimiento de la existencia de grupos socialmente desiguales, ya sea por parámetros objetivamente medibles, o porque se trate de grupos tradicionalmente discriminados y, consecuentemente, el establecimiento de medidas de carácter positivo para revertir la posición de desigualdad en la que se encuentran los individuos pertenecientes a esos grupos.

En mérito de lo referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género en diversos Municipios que adelante se relacionan, motivo por el cual este Consejo General se reservó su aprobación y les requirió en primera instancia para que rectificaran sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos referente al género.

Así entonces, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular cumplieron

en tiempo y forma con el requerimiento efectuado por este Consejo General, al procurar integrar sus Planillas con el menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos de un mismo género en los Municipios que adelante se refieren, en mérito de lo cual este Consejo General estima procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

CUARTO. De los escritos de queja o denuncia.

Como ya se refirió en el antecedente VI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, con fecha seis de junio del dos mil trece se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos, el primero de ellos signado por Ivonne Gallegos Carreño y el segundo por Juana Lizbeth Sumano Hernández, mediante los cuales promueven queja o denuncia en contra del registro de la candidatura a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, pues a su parecer, contraviene el principio de equidad de género, solicitando no se apruebe ninguna candidatura o planilla del Municipio referido, hasta en tanto no se cumpla con la equidad de género demandada.

En mérito de lo anterior, cabe señalar que conforme a lo establecido por el artículo 158, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, este Consejo General se reservó la aprobación de diversas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, a fin de requerirles en primera instancia que rectificaran sus solicitudes de registro de candidaturas, toda vez que no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

De esta forma, y como se analizó en el considerando tercero del presente acuerdo, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en este apartado, este Consejo General estimó que la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular cumplieron con el

requerimiento efectuado al procurar integrar sus Planillas con el menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos de un mismo género en los Municipios objeto del presente acuerdo, de donde se estimó procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En los términos expuestos, no es posible obsequiar la petición de las ciudadanas inconformes, además que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 3, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución que se impugne, en mérito de lo cual, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer como consideren que corresponda.

QUINTO. Del registro de las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por la Coalición y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y la Coalición postulantes, manifestaron por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, efectuadas por las Coalición “Unidos por el Desarrollo” así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

M U N I C I P I O
1. CUILAPAM DE GUERRERO
2. SAN JACINTO AMILPAS
3. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
4. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
5. SOLEDAD ETLA
6. VILLA DE ZAACHLILA
7. TLACOLULA DE MATAMOROS
8. ASUNCIÓN IXTALTEPEC
9. CIUDAD IXTEPEC
10. MAGDALENA TEQUISISTLÁN
11. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS
12. SANTIAGO LAOLLAGA
13. SANTO DOMINGO CHIHUITÁN
14. SAN PEDRO HUAMELULA
15. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
16. SAN PEDRO POCHUTLA
17. SANTA MARÍA HUATULCO
18. SANTA MARÍA TONAMECA
19. SAN PEDRO MIXTEPEC
20. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO

MUNICIPIO
21. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22. SAN AGUSTÍN AMATENGO
23. SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE
24. SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
25. SAN LORENZO
26. SAN PEDRO ATOYAC
27. SANTA MARÍA CORTIJO
28. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
29. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
30. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
31. SAN MIGUEL AMATITLÁN
32. SANTO DOMINGO TONALÁ
33. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
34. HUAUTEPEC
35. HUAUTLA DE JIMÉNEZ
36. SAN JOSÉ TENANGO
37. SANTA MARÍA TECOMAVACA
38. SANTA MARÍA TEOPOXCO
39. SANTA MARÍA TEXCATITLÁN
40. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
41. VALERIO TRUJANO
42. AYOTZINTEPEC
43. LOMA BONITA
44. SAN JOSÉ CHILTEPEC
45. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
46. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
47. SANTA MARÍA JACATEPEC
48. ASUNCIÓN OCOTLÁN
49. CIÉNEGA DE ZIMATLÁN



MUNICIPIO
50. MAGDALENA OCOTLÁN
51. OCOTLÁN DE MORELOS
52. SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
53. SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
54. SAN PABLO HUIXTEPEC
55. SANTA ANA ZEGACHE
56. SANTA GERTRUDIS
57. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
58. GUADALUPE DE RAMÍREZ
59. SAN AGUSTÍN ATENANGO
60. SAN JUAN IHUALTEPEC
61. SAN NICOLÁS HIDALGO
62. SANTIAGO JUXTLAHUACA
63. SANTIAGO TAMAZOLA
64. SILACAYOAPAM
65. SANTA CRUZ AMILPAS
66. SANTA LUCIA DEL CAMINO
67. CHAHUITES
68. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
69. REFORMA DE PINEDA
70. SAN DIONISIO DEL MAR
71. SAN FRANCISCO DEL MAR
72. SAN FRANCISCO IXHUATÁN
73. SAN PEDRO TAPANATEPEC
74. SANTA MARÍA XADANI
75. SANTIAGO NILTEPEC
76. SANTO DOMINGO INGENIO
77. SANTO DOMINGO ZANATEPEC
78. UNIÓN HIDALGO



MUNICIPIO
79. EL BARRIO DE LA SOLEDAD
80. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
81. SAN JUAN GUICHICOVI
82. SANTA MARÍA PETAPA
83. SANTO DOMINGO PETAPA
84. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
85. COSOLAPA
86. SAN MIGUEL SOYALTEPEC

SEGUNDO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO
1. SANTIAGO CACALOXTEPEC
2. ZAPOTITLÁN LAGUNAS

TERCERO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Unidad Popular para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO UNIDAD POPULAR

MUNICIPIO
1. SANTA MARÍA TEXCATITLÁN

MUNICIPIO

- 2. EL BARRIO DE LA SOLEDAD**
- 3. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ**

CUARTO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, postulados por la Coalición y los Partidos Políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

QUINTO. En los términos señalados en el considerando cuarto del presente acuerdo, no es procedente la petición formulada por las ciudadanas Ivonne Gallegos Carreño y Juana Lizbeth Sumano Hernández, en virtud de lo cual, notifíqueseles el presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, así como la relación de las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como la Coalición y los Partidos Políticos que las postulan, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2; 34, fracción XII, y 159, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García,

Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS